



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Pamplona, doce de octubre de dos mil veintiuno

En los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado, se *reconocerá personería* a la doctora ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

Subsanada la demanda de divorcio de matrimonio civil promovida a través de la mencionada Profesional por el señor YEISON ADRIÁN BAUTISTA PEÑALOZA en contra de YOLIMA INÉS DURÁN MÉNDEZ y reuniendo los requisitos legales exigidos, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a la señora YOLIMA INÉS DURÁN MÉNDEZ y *córrasele traslado* de la demanda, sus anexos, y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al acuse de recibo o la constancia de entrega que arroje el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene y la constancia de entrega.

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existen menores de edad, *cítese* al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.

Palacio de Justicia calle 4 6-75 oficina 302B teléfono 5680178 fax 5680172  
[j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA***

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

*PRIMERO. Reconocer personería a la doctora ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.*

*SEGUNDO. Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil promovida a través de la mencionada Profesional por el señor YEISON ADRIÁN BAUTISTA PEÑALOZA en contra de la señora YOLIMA INÉS DURÁN MÉNDEZ.*

*TERCERO. Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.*



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTÍZ VILLAMIZAR

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00128-00 divorcio